

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00173-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante:	Liliana María Londoño Velásquez
Demandado:	Gustavo Andrés Arango Restrepo
Interlocutorio:	No. 217 de 2022
Decisión:	Fija fecha de Audiencia y decreta pruebas

Vencido el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda y allegada la respectiva contestación, se procede a convocar a las partes, a fin de que concurren a la audiencia de que trata el artículo **392** del Código General de Proceso, en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos **372 y 373** ibídem, cuya diligencia se llevara a cabo el **día: dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia si asisten en forma virtual deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **livesize**, por lo que los intervinientes deben estar pendientes del correo electrónico suministrado, al cual se les remitirá el link para ingresar a la audiencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia, se configurará en su contra la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarara terminado el proceso.

De conformidad a la norma citada, se decretan las siguientes pruebas, que se evacuaran en la audiencia que se está programando:

SE DECRETAN COMO PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se escuchará en interrogatorio de parte al señor Gustavo Andrés Arango Restrepo y a la señora Liliana María Londoño Velásquez.

- 2. PRUEBA ORAL:** Se decreta por parte del despacho escuchar en declaración a las siguientes personas: Adriana Rojas y Pedro León Arango.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas en el expediente por la parte demandante consistentes en:
- a.) Copia del folio del registro civil de nacimiento de la menor **DAHIANA ARANGO RESTREPO**, de los que se observa el nacimiento del menor para el día 09 de abril de 2014. Hija de los señores: **Liliana María Londoño Velásquez y Gustavo Andrés Arango Restrepo**.
 - b.) Copia de Denuncia de violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia de Barbosa con fecha del 03 de agosto de 2020 y en la Fiscalía General de La Nación con fecha 04 de agosto de 2020 interpuesta por la señora Liliana María Londoño Velásquez contra el señor Gustavo Andrés Arango Restrepo.
 - c.) Copia de Carnet de vacunación de la menor DAHYANA ARANGO RESTREPO.
 - d.) Copia de Constancia de certificado de estudio de la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina de la menor DAHYANA ARANGO RESTREPO constata la matrícula de la menor en el plantel educativo.
 - e.) Copia de Certificado Laboral de la IPS UNIVERSITARIA la cual certifica que la señora Liliana María Londoño Velásquez tiene un contrato a término fijo desde el 18 de noviembre de 2019 y tiene un salario de \$2.259.000.
 - f.) Copia de Certificado de afiliación al PBS SURA de la menor DAHYANA ARANGO RESTREPO como beneficiaria cobertura integral.
 - g.) Copia de Certificado de Atención en IPS de Barbosa con fecha del 13 de agosto de 2020, certificando que la menor DAHYANA ARANGO LONDOÑO ha estado en crecimiento y desarrollo en la IPS Prosalco Barbosa.
 - h.) Copia de Informe de Valoración Psicológica inicial a la menor Dahyana Arango Londoño en el proceso de custodia y cuidados personales de la Comisaría de Familia de Barbosa con fecha del 04 de septiembre de 2020.
 - i.) Copia de Evaluación e intervención psicológica por el Profesional Diego Agudelo Córdoba con fecha del 19 de septiembre de 2020.
 - j.) Copia de declaración Juramentada extraprocésal por parte de la señora Liliana María Londoño Velásquez con fecha del 19 de febrero de 2019.
 - k.) Copia de declaración Juramentada extraprocésal por parte del señor Gustavo Andrés Arango Restrepo con fecha del 19 de febrero de 2019.
 - l.) Copia de suspensión de audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria, cuidados personales y visitas a favor de la menor Dahyana Arango Londoño con fecha del 01 de septiembre de 2020.
 - m.) Copia de constancia de no acuerdo audiencia de conciliación sobre fijación de cuota de alimentos, cuidados y visitas personales a favor de la menor dahyana Arango Londoño con fecha del 22 de septiembre de 2020.
 - n.) Historia Clínica del señor Gustavo Andrés Arango Restrepo con fecha del 31 de julio de 2020.
 - o.) Copia del libro de población Resolución 05454 del 29 de noviembre de 2019 por la cual se actualiza el programa de gestión Documental para la policía

nacional con fecha del 16 de junio de 2020, historia suceso.

- p.) Copia de informe valoración psicológica inicial verificación garantía de derechos Dahyana Arango Londoño con fecha del 15 de octubre de 2020.
- q.) Copia Visita domiciliaria a la menor Dahyana Arango Londoño en la casa de su madre Liliana María Londoño de fecha del 23 de octubre de 2020.
- r.) Copia de visita domiciliaria a la menor Dahyana Arango Londoño en la casa de su padre Gustavo Andrés Arango.
- s.) Copia del Fallo de custodia provisional, cuidados personales y visitas de la niña Dahyana Arango Londoño Resolución nro. 059 del 03 de noviembre de 2020.
- t.) Las demás pruebas documentales aportadas en la contestación de las excepciones de mérito por parte de la demandante.

2. **PRUEBA ORAL:** Se escuchará en declaración a las siguientes personas solicitadas con la **demanda:** Cristian Felipe Orrego Calle, Viviana María Ospina Herrera, Víctor Hugo Velásquez Moncada y las solicitadas en la contestación de las excepciones de mérito: Beatriz Elena Velásquez Muñoz, Ubaldo Antonio Londoño, Sergio Andrés Rodríguez Quiceno, Luz Estella Zapata Pamplona,

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas en el expediente por la parte demandada consistentes en:
 - a. Copia de Historia clínica de la menor Dahyana Arango Londoño con fecha del 03 de septiembre de 2020.
 - b. Copia de Registro de matrícula escolar de la menor Dahyana Arango Londoño con fecha del 09 de abril de 2014.
 - c. Certificado de notas académicas de la menor Dahyana Arango Londoño con fecha 28 de junio de 2021.
- 2. **PRUEBA ORAL:** Se escuchará en declaración a las siguientes personas solicitadas con la contestación de la demanda: Carolina Passos Vanegas, Eliana Yulieth Arango Restrepo, Rosa Hermilda Restrepo.

REQUERIR a las partes para que con anterioridad por lo menos de tres (03) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información del correo electrónico, para comparecer a la audiencia de forma virtual o en caso de preferir asistir en forma presencial deberá también informarlo en el mismo término. Si se opta por la primera opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Por la secretaría del despacho, **comuníquese lo resuelto en esta providencia** por el medio más expedito a las partes, a sus apoderados y a la titular de la Comisaría de Familia del Municipio de Barbosa- Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 042**, fijado hoy **31 DE MAYO DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario